



ESTATUTOS

CAPITULO I. DENOMINACION, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1º.- Denominación.

Con la denominación "AFESA" *Asociación de Familiares y Enfermos Psíquicos de Alcantarilla*, se constituye una Asociación con entidad propia, autónoma y desmarcada de cualquier otra, careciendo de ánimo de lucro, de ámbito regional, al amparo del artículo 22 C.E., que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º.- Fines.

La existencia de esta Asociación tiene como finalidad esencial, el rápido restablecimiento del equilibrio psíquico, restaurando la independencia del enfermo para satisfacer sus necesidades fundamentales, manteniendo los vínculos familiares y buscando la reincorporación al medio social. Más concretamente la Asociación tendrá los siguientes fines:

- a) Interrelacionar las familias para que se ayuden mutuamente en todos los problemas que la enfermedad conlleva.
- b) Ofrecer a las familias una mayor información sobre la enfermedad psíquica para mejorar ayudar y entender al enfermo.
- c) Concienciar a las familias de la necesidad de buscar soluciones colectivas, potenciando su participación para la consecución de las mismas.
- d) Informar a los asociados de cuantos proyectos y actividades programe la Asociación.
- e) Colaborar en la prevención, tratando la rehabilitación mediante programas de tratamiento psicobiosocial (p.ej.: terapia psicológica, etc.) que ayuden al enfermo psíquico a afrontar situaciones de la vida cotidiana y laboral, facilitando la reinserción del enfermo psíquico, con entidades públicas y privadas.
- f) Sensibilizar a la sociedad para superar la marginación que sufren estos enfermos y para que colaboren en su reinserción social.
- g) Conseguir de los Poderes Públicos la creación de recursos que den respuesta a toda la problemática que la enfermedad conlleva.
- h) Crear, potenciar y realizar actividades de tipo cultural, recreativas, deportivas, etc., para los enfermos, familiares y amigos.
- i) Establecer contactos con otras asociaciones similares.

j) Fomentar la investigación científica dentro del campo de la enfermedad mental.

Artículo 3º Actividades.

Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la asociación promoverá y organizará las diversas actividades entre las que se cuenta:

- a) La Asociación mantendrá contactos periódicos con los familiares a través de encuentros organizados a tal efecto.
- b) Organizar ciclos de conferencias a lo largo del año sobre prevención, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades mentales, así como de los recursos disponibles en este campo. Para este cometido contará con la colaboración de diferentes profesionales de la salud mental (psicólogos, psiquiatras, etc.).
- c) Ofrecer servicios de "terapia familiar" en los casos que lo requieran o soliciten.
- d) La Asociación promoverá diversos programas de ocio (actividades de la vida diaria, recreativas, grupales, etc.) de rehabilitación (estimulación cognitiva) de terapia cognitivo-conductual en grupo (control farmacológico, técnicas de autocontrol, detección de síntomas positivos, habilidades sociales y resolución de problemas) y programas de psicoeducación (información a la familia sobre enfermedad, tratamiento, información a otras asociaciones, charlas, etc.). Además, colaborará en todos aquellos programas de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción que las Entidades Públicas y Privadas realicen en estos campos.
- f) La Asociación hará llegar a los medios de comunicación, (prensa, radio, televisión, etc.) la problemática psicosocial del enfermo mental y recurrirá, cuando sea necesario, a las Instituciones Públicas para la defensa de los derechos del enfermo psíquico.
- g) La Asociación hará llegar a las Administraciones Públicas la necesidad de recursos para los enfermos y sus familias, potenciando el aumento de los ya existentes, (pisos tutelados, centros de día, ayudas económicas, etc.) como la creación de otros nuevos, (trabajos remunerados, residencias, etc.)

Artículo 4º.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución

Artículo 5º.- Domicilio y Ámbito.

La Asociación establece (Asamblea Extraordinaria celebrada el día 7 de MARZO de 2017) su **domicilio Social en c/Mariana Vera Nº2, 3ºB (30820 Alcantarilla)**, y su ámbito de actuación comprende a la zona de Alcantarilla y poblados colindantes (Sangonera la Seca, Javalí Nuevo, Javalí Viejo, Nonduermas y la Ñora) del Municipio de Murcia.

CAPITULO II. ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 6º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, La Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO III. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados, que adopta sus acuerdos por principios de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Artículo 8º.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias, al menos, una vez al año. Las reuniones extraordinarias, se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una cuarta parte de los socios, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 9º.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10º.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes, cuando se trate de Asamblea Ordinaria y por mayoría de 2/3, cuando se trate de Asamblea Extraordinaria.

Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.



afesa

Asociación de Familiares y Enfermos
Psíquicos de Alcantarilla

- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Disposición y enajenación de bienes.
- g) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 12º.- Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario para:

- a) La modificación de los Estatutos
- b) La disolución de la Asociación.
- c) La remuneración de los miembros del órgano de representación
- d) Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales
- e) Aprobar la federación con otras Asociaciones
- f) Solicitar la declaración de la Asociación de utilidad pública
- g) Las que siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación

Artículo 13º.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año y será convocada por el Presidente/a con 15 días de antelación. La citación será personal y por escrito a cada asociado y ella se refleja el orden del día, lugar, día y hora que contemplará primera y segunda convocatoria, será necesario la presencia de un tercio de los socios como porcentaje mínimo. Siendo válidas las representaciones, no superiores a dos, si recaen sobre la misma persona, y siempre que se realicen por escrito.

Artículo 14º.- La Asamblea General se convocará por la Junta Directiva con carácter extraordinario, cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10%.

Artículo 15º.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representantes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representantes, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación. De todas las Asambleas se levantará acta, que firmará al menos, el Presidente/a y el Secretario/a.

Artículo 16º- Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un



mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

CAPITULO IV. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17º.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente/a, un VicePresidente/a y un Secretario/a, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incursos en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato.

En principio todos los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones en su condición de voluntariado, renunciando a percibir remuneración alguna, tanto dineraria como en especie por sus actividades. La remuneración económica estará condicionada por la votación popular de los socios, teniéndose en cuenta el aumento de tareas o el alto grado de responsabilidad debido a la gestión y planificación del centro. En el caso de que la Asociación presente un número servicios amplios (Centro de día, Piso tutelado, Residencia, etc.), la Junta Directiva tendrá que proponer la figura de un Director Gerente contratado que pueda gestionar todos los recursos de los centros.

El Presidente/a, VicePresidente/a y el Secretario/a de la Junta Directiva, serán asimismo, Presidente/a, VicePresidente/a y Secretario/a de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 18º.- Procedimiento para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará, mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de diez días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente/a que será sustituido por el VicePresidente/a.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del período de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 19º.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de al menos 1/3 de la Junta Directiva. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente/a o de quien haga sus veces.

Artículo 20º.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos de profesional cualificado (director gerente, coordinador, psicólogo, monitores, trabajador social, etc.) y así como los actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

No son funciones de la Junta directiva:

- a) Realizar criterios técnicos o clínicos a nivel de diagnóstico o tratamiento del enfermo psíquico, debiendo delegar dicha responsabilidad al personal debidamente titulado y cualificado.
- b) Transmitir información clínica sobre la historia personal del enfermo psíquico a personas ajena a la asociación o a otros socios de la misma.
- c) Redactar informes clínicos o sociales para instituciones varias (IMAS, etc.)

Artículo 21º.- El Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 22º.- El VicePresidente/a.

El VicePresidente/a, colaborará con el Presidente/a en la realización de las funciones que le sean propias, le sustituirá en su ausencia motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 23º.- El Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la Entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 24º.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 25º.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO V. LOS ASOCIADOS

Artículo 26º.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas, mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, sin ánimo de lucro y aceptando y respetando la normativa de la Asociación vigente en cada momento.

Artículo 27º.- Clases de asociados.

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación "AFESA" se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.



afesa

Asociación de Familiares y Enfermos
Psíquicos de Alcantarilla

Artículo 28º.- Causas de pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas semestrales.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados. La decisión será tomada por la Junta Directiva o por Asamblea General.

Artículo 29º.- Derechos de los asociados.

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, e impugnar los que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 30º.- Deberes de los asociados.

Los asociados fundadores y de número, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen en Asamblea General.
- c) Desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Los asociados de honor deberán cumplir las disposiciones Estatutarias y contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

CAPITULO VI. REGIMEN DE FINANCIACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION

Artículo 31º.-Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 32º.- Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o tercera personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33º.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio fundacional.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPITULO VII. DISOLUCION

Artículo 34º.- Acuerdo de disolución.

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.
- d) Por sentencia judicial

Artículo 35º.- Comisión liquidadora.



afesa

Asociación de Familiares y Enfermos
Psíquicos de Alcantarilla

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Dña. Antonia Giménez Martínez, con D.N.I. 22450340V, secretaria de la Asociación "AFESA", de Familiares y Enfermos Psíquicos de Alcantarilla. CERTIFICA que el presente documento se ha aprobado en Asamblea Extraordinaria celebrada el día 19 de junio de 2019.

ALCANTARILLA, 19 de Junio de 2019

LA PRESIDENTE/A

Dña Julia González Carrillo

LA SECRETARIA

Dña Antonia Giménez Martínez